



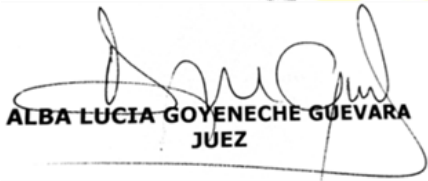
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200507 00

Revisada la demanda, se observa que se trata de un proceso Ejecutivo, de donde se infiere que la demandada tiene su domicilio en la población de Cota (Cundinamarca), razón por la cual este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo preceptuado por el art. 28 del C. G. del P., el cual claramente establece que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias en forma digital al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para que asuma el conocimiento de las mismas.

Por secretaría procédase de conformidad, dejándose las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19/12/2022</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>217</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	